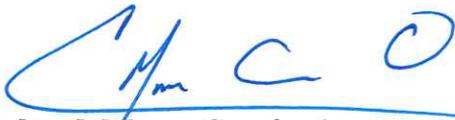




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0070/07/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, **Visto** para resolver el escrito de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el trece del mismo mes y año, mediante el cual [redacted] en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del [redacted] en su carácter de [redacted], solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **“Producción, Almacenamiento y Comercialización de Biodiesel BIODINAT”**; en lo sucesivo **“El Proyecto”**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021ED022** y Bitácora **07/MP-0070/07/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [redacted]

se emite la presente Autorización en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el trece de septiembre del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **“El Proyecto”**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0070/07/21 y clave de Proyecto 07CH2021ED022.

SEGUNDO.- El veintidós de julio del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/32/2021 de su Gaceta Ecológica No. 32 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del quince al veintiuno de julio del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veinte de julio del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el veintidós del mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **“El Proyecto”** en comentario, en el periódico de amplia circulación **“Cuarto Poder”**, página B3, de fecha dieciséis de julio del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el veintisiete de julio del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **“El Proyecto”**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de [redacted]





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2279/2021 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2280/2021 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas.

SÉPTIMO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2634/2021 de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2634/2021.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56,





57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB); y 13 fracción VI y 52 del Reglamento de la LPDB.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.





TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, "**El Proyecto**" está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la producción, almacenamiento y comercialización de glicerina cruda y biodiesel, por lo que se pretende reactivar una instalación previamente construida por la Empresa OLEOTAMSA, la cual fungía como una planta de refinación de aceites vegetales, desde hace más de 30 años, la cual se encuentra ubicada en el Km 5.3 de la Carretera Costera Huixtla-Villa Comaltitlán, en el Municipio de Huixtla, Chiapas.
2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio donde se llevarán a cabo las obras y actividades, serán las siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	552327.2234	1676211.4993
2	552333.5448	1676134.3660
3	552343.9452	1676134.0427
4	552340.6675	1676076.3428
5	552288.5885	1676086.5246
6	552259.9726	1676211.6704

3. Dado que se reutilizarán las instalaciones previamente construidas por la Empresa OLEOTAMSA, únicamente se establecerán dos módulos con capacidad de 28,000 litros por día, enfocados a la producción, almacenamiento y comercialización de biodiesel; en una superficie total de 7,865.87 m² dentro del predio rústico denominado "Aceitera La Lima", las obras e instalaciones ocuparán una superficie de 1,347.69 m² dentro del área total, la superficie restante correspondiente a 6,518.18 m² estará dedicada a áreas verdes en las que predominan formaciones arbustivas y herbáceas, así como caminos rústicos en los que podrán transitar los vehículos que ingresen al sitio. Por lo que las obras estarán integradas de la manera siguiente:





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

Obra/Instalación	Superficie (m ²)
Nave Industrial	
Laboratorio	48.31
Oficina	37.29
Cubículo	4.87
Sala de Juntas	11.40
Cuarto de Control	19.62
Lockers	7.32
Planta de Biodiesel (módulos)	120.00
Área Libre	487.19
Subtotal	736.00
Área para Tanques de Almacenamiento	
Tanque para Glicerina	43.12
Tanque de Agua	19.20
Tanque de Aceite	5.04
Tanques para Materias Primas	74.31
Tanques para Biodiesel	149.00
Subtotal	290.67
Almacén de Químicos	99.02
Cuarto de Bombas	30.00
Paneles Solares	180.00
Caseta de Vigilancia	12.00
Total	1,347.69

En el expediente de la MIA-P se presenta la descripción y características de cada una de las obras y/o instalaciones previamente indicadas.

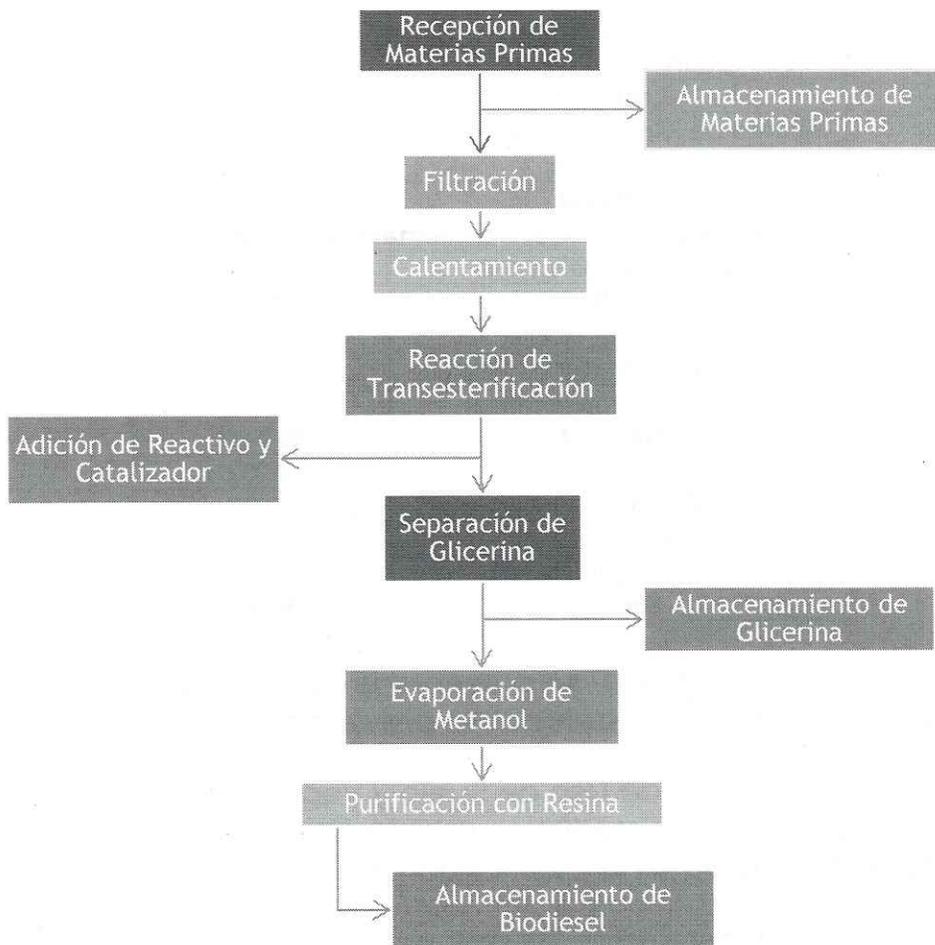
- De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VI del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2017), se determina que el área de **"El Proyecto"** incide en la clasificación de Pastizal Cultivado.
- Se contempla la instalación de dos módulos de producción de biodiesel con capacidad total de 28,000 litros por día utilizando aceites vegetales y/o grasas animales como materias primas, a través de un proceso de transesterificación básica con metanol y purificación con resinas de intercambio iónico; dentro de la misma superficie de la planta. Como coproducto de dicho procedimiento se obtendrá glicerina cruda, la cual será comercializada. Por su parte, el biodiesel se ofertará como un combustible renovable sustituto del diesel fósil y/o como aditivo mejorador de este. De





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

esta manera, también se llevará a cabo la producción, almacenamiento y comercialización de biodiesel al público en general. En la MIA-P se describe el proceso de generación del biocombustible, por lo que a continuación únicamente se presenta el Diagrama de Flujo del Proceso Productivo:



En la Tabla siguiente se muestra un balance de masa del proceso global, considerando un batch o lote de producción:

Entradas	
Insumos	Cantidad (kg)
Materia Prima	400.00





Entradas	
Insumos	Cantidad (kg)
Catalizador	4.00
Metanol	66.93
Resina	0.44
Total	471.37
Salidas	
Productos	Cantidad (kg)
Biodiesel	383.80
Glicerina Cruda	87.13
Resina agotada	0.44
Total	471.37

Asimismo, menciona que cuando la planta opere a máxima capacidad, se estima una producción aproximada de 5,757 kg/día y aclara que *“Durante la etapa de operación, es necesario mencionar que el metanol se encuentra dentro del Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, sin embargo, la cantidad que será empleada para el Proyecto NO excede los 10,000 kg de reporte, establecidos dentro de dicho documento; por lo tanto, el uso de dicho insumo no se considera una actividad altamente riesgosa”*.

6. Las actividades por etapa que contempla **“El Proyecto”** serán:

- Preparación del sitio: Instalación de módulos.
- Operación y mantenimiento: Producción de biodiesel, almacenamiento y comercialización, mantenimiento de obras e instalaciones, medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Abandono del sitio: Limpieza y desmantelamiento de obras.

7. Con respecto a los residuos que se generen por **“El Proyecto”**, se menciona que:

- a) Los residuos sólidos de tipo doméstico generados por los trabajadores, se almacenarán en contenedores con capacidad de 200 litros. Para promover la separación de los mismos, se rotularán los botes para distinguir el tipo de residuo que contendrán en el sitio de la obra, para posteriormente ser





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

transportados al sitio oficial de disposición final del municipio de Huixtla, Chiapas.

- b) Los residuos peligrosos que se generen por la operación y mantenimiento de maquinaria (como envases y estopas impregnadas de grasas y/o aceites) estos serán depositados en contenedores herméticos rotulados de 200 litros de capacidad, para su posterior recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. Se instalará un almacén temporal para el resguardo de estos residuos, dentro del área de mantenimiento de maquinaria, sobre suelo de cualidades impermeables para evitar la contaminación de suelos y agua en caso de fugas. Asimismo, el sitio debe contar con los letreros necesarios para prevenir e informar a los trabajadores sobre el uso que se le da a dicho espacio.
- c) No se generarán aguas residuales de tipo industrial, sino únicamente aquellas provenientes del servicio sanitario, aseo personal y limpieza; se estima generar un volumen de aguas residuales de 2 m³/día, cuya disposición será a través de la red municipal de alcantarillado sanitario del Municipio de Huixtla.
- d) La principal fuente emisora de ruido será la planta de producción de biodiesel, por lo que señala que operará bajo los niveles máximos permisibles que señala la normatividad aplicable.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la MIA-P, esta autoridad **determina viable** ya que demuestra que donde se pretende desarrollar **"El Proyecto"** es una instalación previamente construida por la Empresa OLEOTAMSA, la cual fungía como una planta de refinación de aceites vegetales, desde hace más de 30 años, por lo es un área ya impactada con antelación por actividades antropogénicas, por lo que con la reactivación se pretende realizar la producción, almacenamiento y comercialización de glicerina cruda y biodiesel, en la MIA-P se describe cada uno de los procesos, actividades y lineamientos que se desarrollarán en las etapas que integran **"El Proyecto"**. Por lo que la información presentada, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que las actividades, obras y donde pretende desarrollarse es un área viable ambientalmente, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"**, por lo que es suficiente respecto a los elementos





que integran los parámetros de evaluación, conforme al tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **“El Proyecto”** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. Fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y su Reglamento, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia de Registro Nacional de Emisiones, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, Plan Municipal de Desarrollo de Huixtla, Chiapas (2018-2021), Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, Decretos y Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Protocolo de Kioto, Acuerdo de París, Protocolo de Montreal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, Área de Importancia para las Aves (AICA) y sitios del Convenio Ramsar; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Vinculó con el artículo 13 fracción II, 15 y 16 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y los artículos 13 fracción VI y 52 de su Reglamento.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-12/2021

- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), **"El Proyecto"** incide en la UGA No. 114 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos y criterios de dicha UGA, la Industria que a la letra dice: *"agroindustrias e industrias poco contaminantes a no menos de 1 km de cuerpos de agua y humedales, así como de asentamientos humanos. Toda industria deberá contar con medidas para la prevención de contaminación del suelo, agua y aire, sitios definidos para la disposición final de cualquier desperdicio resultante, remediación de cualquier impacto ambiental originado en dicha industria"*, las obras y/o actividades del presente Proyecto son viables y congruentes con los usos recomendados con condiciones que señala la UGA.
- "El Proyecto"** no incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal; tampoco incursiona en alguna Región Terrestre y Marina Prioritaria, Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) o sitio Ramsar. Sin embargo, incide en la Región Hidrológica Prioritaria No. 32 denominada "Soconusco".

Es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación. Por lo tanto, se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, en la MIA-P establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente Autorización serán complementadas.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias de **"El Proyecto"**.

De lo antes expuesto, se determina que **"El Proyecto"** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se





respetar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Por lo que a través de diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, delimitó el SA con base a la Microcuenca denominada "Aguiles Serdán" con una superficie total de 5,188.59 ha, siendo esta la unidad más representativa por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura y precipitación, geología, fisiografía (provincias y subprovincias fisiográficas, y sistemas de topoformas), suelo, inundaciones e hidrología; vegetación, fauna, paisaje; aspectos socioeconómicos y socioculturales, y finalmente el diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, presenta las coordenadas de los sitios de muestreo y describe la metodología que desarrolló para identificar la vegetación terrestre en el SA y en el área de estudio por estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) y presenta el listado de las especies identificadas. Asimismo, señala que no identificó ninguna especie listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del área de estudio.
3. En relación a la fauna, presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, anfibios, aves, mamíferos y peces), los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas en el SA y en el área de estudio. De acuerdo al muestreo, manifiesta que encontraron especies listadas





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-12/2021

en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales corresponden a: Dentro del grupo de las aves: *Ortalis leucogastra*, *Tigrisoma mexicanum*, *Campylorhynchus chiapensis* y *Eupsittula canicularis* en la categoría de Protección Especial (Pr) y *Amazona albifrons* catalogada como Amenazada (A) y dentro del grupo de reptiles: *iguana iguana* bajo la categoría de Amenazada (A).

Por lo que **"El Promovente"** manifestó que *"...al tratarse de aves y reptiles; dichas especies son de rápido desplazamiento y su hábitat natural no está ligado a una zona específica. Asimismo, se efectuarán actividades de ahuyentamiento de Fauna al inicio de la jornada laboral para evitar daños y/o afectaciones a dichas especies. Cabe mencionar que si en algún momento durante el tiempo de vida útil del Proyecto, se llegasen a identificar a dichas especies cerca del sitio del Proyecto, se procederá a realizar los trabajos de reubicación de Fauna. En todo momento se tendrá especial vigilancia sobre dichos individuos para garantizar su protección e integridad. Aunado a lo anterior, se tomarán todas las medidas adecuadas para garantizar la integridad de individuos faunísticos que pudieran presentarse en las inmediaciones del área del Proyecto. Es importante recalcar que no se impactarán las áreas verdes que sirven como hábitat para dichas especies; únicamente se mantendrán en buenas condiciones"*.

- Respecto al factor paisaje, presentó una metodología establecida en el estudio de integración paisajística desarrollado por *Selgar Arquitectes S.L.P.*, en concordancia con el Decreto 120/2006 del 11 de agosto, de la Comunidad Valenciana, sobre calidad y fragilidad del paisaje, concluyendo que *"El paisaje del SA se ha visto afectado con anterioridad, con el desarrollo de comunidades semi-urbanizadas. Asimismo, contiene la presencia de actividades humanas como torres de energía eléctrica y carreteras pavimentadas. Derivado de esto, se concluye que la calidad inicial del paisaje ha disminuido por la actividad humana, y que con la que cuenta actualmente es de tipo Media. En cuanto al sitio del Proyecto, dado que el área que ocupa es más pequeña en comparación con el SA, no provee al entorno grandes caracteres paisajísticos. De igual manera, al estar ubicado dentro de un terreno en el que previamente, la Empresa OLEOTAMSA construyó una serie de obras e instalaciones, el valor visual es considerablemente reducido. Cabe mencionar que la implementación del Proyecto no modificará el relieve de la zona, ni evitará el desarrollo de la dinámica natural de las corrientes de agua cercanas. Por lo anterior, se concluye que su calidad paisajística es Baja"*.

En términos estrictos de paisaje, **"El Proyecto"** implica formas que se integran al entorno urbano y ambiental creado; por lo que con las medidas de prevención, mitigación y compensación se pretenden minimizar o atenuar los





impactos identificados y restaurar, y conservar áreas circundantes al área de estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, marginación, educación, vivienda, salud, religión y socioculturales del municipio de Huixtla, Chiapas; y presentó un análisis de los componentes ambientales relevantes y/o críticos, y un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **“El Proyecto”** y la problemática ambiental detectada, al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y su viabilidad; ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo del mismo.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se considera** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Es importante señalar que como se identificaron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, **se establecerá una medida en las condicionantes de la presente Autorización.**

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **“El Proyecto”** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por la ejecución de **“El Proyecto”**, desarrolló la metodología de Conesa Fernández – Vitora Vicente, a través de las matrices de impacto, importancia, cribada e

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-12/2021

importancia final, obteniendo como resultados 45 interacciones detectadas de potencia ambiental, de los cuales 21 fueron considerados irrelevantes o compatibles y 24 moderados, de los impactos moderados, 5 son impactos negativos a generarse principalmente en la etapa de operación y mantenimiento, y 19 son impactos positivos, a generarse por la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y por la generación de empleo. Por lo que esta Delegación Federal, después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área de estudio, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales consideradas como impactos moderados e impactos irrelevantes o compatibles; tanto positivos como negativos. Derivado de lo anterior, se obtiene que la actividad que generará mayor cantidad de impactos negativos será la de operación principalmente por la producción de biodiesel, por lo que esta Delegación Federal coincide que los primordiales elementos ambientales a afectar serán: de ruido, fauna terrestre y calidad paisajista, y de manera positiva será la ejecución de las medidas de prevención y mitigación, y la generación de empleos.

No obstante, afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **"El Proyecto"**; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de obras y actividades que se desarrollarán. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la





MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA. En este sentido, se considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de **"El Proyecto"**.

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resolves de la presente Autorización, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

De lo anterior se desprende que en el pronóstico ambiental se consideró el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que se considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables; por lo que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando se cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y se dé puntual cumplimiento a lo establecido en los Resolves de esta Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **“El Promovente”** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

En ese sentido, del análisis del contenido de este capítulo, se desprende que en la información presentada en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **“El Proyecto”**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, programas internos de protección civil, plan a respuesta de emergencias, entre otros anexos. Por lo que **se determina** que con la información presentada **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2279/2021 (PROFEPA) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2280/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Huixtla, Chiapas), no obteniendo respuestas por parte de ninguna autoridad en el término legal otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción para desarrollar **“El Proyecto”**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; toda vez que el objeto de la presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **“EI**





Proyecto". Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización: "El Proyecto"** se ubicará en el predio rústico denominado "Aceitera La Lima", ubicado en el Km 5.3 de la Carretera Costera Huixtla-Villa Comaltitlán, en el Municipio de Huixtla, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan predio son las siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	552327.2234	1676211.4993
2	552333.5448	1676134.3660
3	552343.9452	1676134.0427
4	552340.6675	1676076.3428
5	552288.5885	1676086.5246
6	552259.9726	1676211.6704

2. **Superficie y obras:** El predio cuenta con una superficie total de 7,865.87 m², de la cual únicamente para las obras e instalaciones ocuparán una superficie de 1,347.69 m², distribuidas de la manera siguiente:

Obra/Instalación	Superficie (m ²)
Nave Industrial	
Laboratorio	48.31
Oficina	37.29
Cubículo	4.87
Sala de Juntas	11.40
Cuarto de Control	19.62
Lockers	7.32
Planta de Biodiesel (módulos)	120.00
Área Libre	487.19
Subtotal	736.00
Área para Tanques de Almacenamiento	
Tanque para Glicerina	43.12
Tanque de Agua	19.20
Tanque de Aceite	5.04
Tanques para Materias Primas	74.31
Tanques para Biodiesel	149.00
Subtotal	290.67
Almacén de Químicos	99.02



[Handwritten signatures and marks]



AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

Obra/Instalación	Superficie (m²)
Cuarto de Bombas	30.00
Paneles Solares	180.00
Caseta de Vigilancia	12.00
Total	1,347.69

- Tipo de proceso y capacidad:** Instalación de dos módulos de producción de biodiesel con capacidad total de 28,000 litros por día utilizando aceites vegetales y/o grasas animales como materias primas, a través de un proceso de transesterificación básica con metanol y purificación con resinas de intercambio iónico.
- Actividades autorizadas:** Las establecidas en el Considerando Tercero numerales 5 y 6 de la presente Autorización.

SEGUNDO.- La presente Autorización, tendrá una vigencia de veinte (20) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización.

TERCERO.- La presente Autorización no permite la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Autorización. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **“El Proyecto”**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Autorización.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **“El Proyecto”**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave





SEMARNAT-04-005 *“Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental”*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **“El Proyecto”**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *“Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental”*, previo al inicio de las actividades de **“El Proyecto”** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **“El Promovente”** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Autorización correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta,





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y por lo tanto deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los Resueltos establecidos en la presente Autorización, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en su zona de influencia. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Autorización, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.





3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **“El Proyecto”** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), se deberá presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento propuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del REIA.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

- a) Conforme al *“CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS”* de la presente Autorización, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **“El Proyecto”**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- 1) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- 2) Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- 3) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- 4) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

- 5) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
- a) Programa de restauración del predio: Considerando que el predio tendrá una superficie libre de 6,518.18 m² y en el área se ha impactado de manera crítica la vegetación, y el uso de suelo, deberá proponer un programa de restauración del predio, el cual deberá estar integrado con los puntos siguientes:
1. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
 2. Desarrollo del programa:
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación nativa como: *ficus*, *ceibas* y *anonas*, y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
 3. Establecimiento de la reforestación.
 4. Ejecución.
 5. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
 6. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
 7. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
 8. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
 9. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, **"El Promovente"** deberá presentar lo siguiente:





- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **“El Proyecto”**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Se le solicita en el primer informe anual como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:
 - a) Copia del contrato de la empresa recolectora de residuos peligrosos y las bitácoras correspondientes.
5. Conforme a lo señalado en el **“CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO”** y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que, en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda prohibido en cualquier etapa de **“El Proyecto”**:

- a) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **“El Proyecto”** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación circundante al predio.
- c) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resolves de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resolves de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre de cada año y presentarlo en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
5	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026
6-20	Enero – Diciembre 2026-2041	Enero – Febrero 2026 - 2042





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.245.711.1-12/2021

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área de **“El Proyecto”** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Autorización es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **“El Proyecto”**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resueltos establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMO CUARTO.- Será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resueltos a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y





AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2926/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-12/2021

complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **“El Proyecto”**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **“El Proyecto”**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **“El Promovente”** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Autorizó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR

